

por el Consejo se han dispensado á los Pueblos quantos arbitrios han propuesto para hacer menos sensible esta contribucion.

En estas circunstancias, no permitiendo ya el asunto ulteriores dilaciones, ha acordado el Consejo se reencargue nuevamente á V. S. que sin perder un solo momento, acelere quanto sea posible la execucion de lo mandado, y que los Pueblos de su Provincia, pongan en Tesoreria el importe de los cupos, valiendose para aquellas cantidades que faltaren á su total complemento, de las anticipaciones ó prestamos que los vecinos benemeritos quisiesen hacer, baxo la firme seguridad de ser reintegrados del mismo fondo luego que se realice la cobranza.

Para que asi se verifique circulará V. S. la presente Orden á las Justicias y Ayuntamientos de los Pueblos de su Provincia, manifestandoles que el Consejo espera de su zelo y amor al Real servicio y del interes publico y privado, que alcanza á todos en las circunstancias presentes, no darán lugar á que se usen de compulciones ni apremios poco compatibles con la fidelidad que desde las mas remotas edades ha caracterizado á los Españoles para hacer esfuerzos extraordinarios en todos aquellos casos en que lo ha exigido el decoro de la Monarquia y la publica felicidad.

Semanalmente irá V. S. dando cuenta al Consejo por medio de la Contaduría general de Propios, con la distincion que se le tiene prevenida en las Circulares de 10 de Julio, 4 y 11 de Agosto de las cantidades que por razon de dicho Subsidio, bayan entrando en Tesoreria, sin olvidar el nombre de aquellos zelosos y dignos vecinos que se prestasen á hacer las anticipaciones ó suplementos con la seguridad del reintegro que se les ofrece y deberá verificarse del fondo de los mismos Pueblos, para que el Consejo los tenga presentes y pueda recomendar á S. M. este particular servicio.

Ultimamente, prevengo á V. S. que si pospuestas y olvidadas tan esenciales obligaciones hubiese algunos Pueblos que retardasen maliciosamente el apronto de sus respectivos contingentes, despache V. S. executores á costa de sus Justicias en la conformidad prevenida en las Reales Instrucciones, reagrandando los apremios por el orden prescripto en ellas, respecto á que se ha cumplido el término de la moratoria legal, y que no hay justo motivo, que impida ni retarde la cobranza del Subsidio, bien entendido, que qualquiera falta que notare el Consejo en superiores ó subalternos, no podrá dejar de corregirla con la severidad á que obligan las presentes circunstancias.

Trasládola á V. para que cayden de su mas pronto debido cumplimiento con la eficacia y zelo que exigen las notorias urgencias del